



Función Pública

Concepto 115241 de 2011 Departamento Administrativo de la Función Pública

20116000115241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20116000115241

Fecha: 24/10/2011 03:17:24 p.m.

Bogotá D.C.

REF. EMPLEOS PROVISIÓN. Reelección Gerente de una Empresa Social del Estado. RAD. 110342011

En atención a su consulta de la referencia, me permito manifestarle que con relación a la viabilidad de efectuar una nueva reelección al Gerente de una Empresa Social del estado, debe señalarse que la ley [1122](#) de 2007 estableció que los periodos de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, en todos los niveles de la administración, serían institucionales. Así mismo, amplió su duración a cuatro años, a efecto de unificarlos con los periodos del Presidente de la República, de los Gobernadores y de los Alcaldes Municipales, así:

"ARTÍCULO 28. DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente. (Parte subrayada declarada exequible condicionada en sentencia [C- 181](#) de 2010.)"

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Presidente de la República o el jefe de la administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente." (Negrilla fuera de texto)

La H. Corte Constitucional, en la Sentencia [C-957](#) de 2007, se refirió al tema en los siguientes términos:

"Para afrontar las citadas deficiencias (duplicidad de funciones, falta de control de la oferta de servicios de salud, y dificultades con las IPS regionales), el Congreso decidió "Igualar los períodos de los gerentes de las ESE al de su nominador"; previó que estos funcionarios "podrán ser removidos o retirados a solicitud de la Junta Directiva con mayoría calificada, de acuerdo con la reglamentación que sobre la materia expida el

Ministerio de la Protección Social” y determinó que “Los períodos de los Gerentes, podrán ser prorrogables según el desempeño del Gerente y teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de la Protección Social”.

“De tales antecedentes, se desprende el objetivo primordial de la reforma, en relación con los gerentes de las ESE: la Ley 1122 de 2007 busca igualar el período de los gerentes de las ESE al de las autoridades regionales, así como la institucionalización del período de tales funcionarios.

“Para lograr estos propósitos, el legislador tomó tres medidas fundamentales: (i) extender el período de los gerentes de las ESE de tres a cuatro años, de acuerdo con lo previsto por el Acto Legislativo 02 de 2002 en relación con los alcaldes y gobernadores; (ii) institucionalizar el período de los gerentes de las ESE, y (iii) establecer disposiciones transitorias, para facilitar el cambio del sistema previsto por el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 al nuevo sistema.” (Negritas fuera de texto)

Como quiera que dicha situación comportaba ajustes en los períodos de elección de los distintos gerentes de las Empresas Sociales del Estado, el párrafo transitorio del mismo artículo 28, previó un régimen de transición en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Gerentes de las ESE de los niveles Departamental, Distrital y Municipal cuyo período de tres años termina el 31 de diciembre de 2006 o durante el año 2007 continuarán ejerciendo el cargo hasta el 31 de marzo de 2008. (Aparte subrayado declarado inexecutable por la Corte constitucional en Sentencia C -957 de 2007)

Los gerentes de las ESE nacionales que sean elegidos por concurso de méritos o reelegidos hasta el 31 de diciembre de 2007, culminarán su período el 6 de noviembre de 2010. Cuando se produzcan cambios de gerente durante este período, su nombramiento no podrá superar el 6 de noviembre de 2010 y estarán sujetos al cumplimiento de los reglamentos que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

Para el caso de los gerentes de las ESE Departamentales, Distritales o Municipales que a la vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos, quienes los reemplacen para la culminación del período de cuatro años determinado en esta ley, serán nombrados por concurso de méritos por un período que culminará el 31 de marzo de 2012. Todos los gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales iniciarán períodos iguales el 1o de abril de 2012 y todos los gerentes de las ESE nacionales iniciarán períodos iguales el 7 de noviembre de 2010.” (Negrilla fuera de texto)

Como puede observarse, el Legislador señaló que el período de los gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales que a la vigencia de la ley 1122 de 2007 hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados, a su vez, señaló de manera clara que quienes los reemplacen para la culminación del período de cuatro años, serán nombrados por concurso de méritos por un período que culminará el 31 de marzo de 2012

En este orden de ideas me permito informarle que el Legislador dio la posibilidad de que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado puedan ser reelegidos por dos vías:

1. Cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando el gerente cumpla con los indicadores de evaluación conforme al reglamento, o
2. Como resultado de un concurso de méritos.¹

Debe precisarse que la reelección únicamente se puede dar por una sola vez de conformidad con lo establecido en la Ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011 y el Decreto 357 de 2008.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que antes de la publicación de citada ley, la prorroga de los Gerentes de las Empresas Sociales

del Estado estaba permitida sin establecer el número de veces, y de acuerdo a lo consagrado en la ley en comento, dicho empleado puede ser reelegido, por una sola vez, para el período siguiente; por tal razón, en criterio de esta Dirección se considera que el Gerente cuyo periodo estaba en curso por efecto de una prorroga en el momento de entrada en vigencia de la ley, podrá ser reelegido una vez más en el cargo.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON

Director Jurídico

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Artículo 11 del Decreto 357 de 2008

Héctor JQM. GCJ-601- 11034/2011

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 15:15:13